



**LEY QUE MODIFICA LA TERCERA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA DE LA LEY N° 30220,
LEY UNIVERSITARIA.**

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del Congresista **JUAN CARLOS MORI CELIS**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA**

Artículo 1°.- Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Modifíquese la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

[...]

TERCERA. Adecuación de docentes de la universidad pública y privada

La adecuación a los requisitos establecidos en la presente ley será obligatoria para los docentes cuya admisión y promoción de la carrera docente se realice a partir de la fecha de su entrada en vigencia de la presente Ley.

Los Profesores Ordinarios con título profesional que al entrar en vigencia la presente ley, no posean los grados de Maestro o de Doctor, conservan la categoría que gozaban en ese momento y podrán mejorar dicha condición con financiamiento de las Universidades e instituciones del Estado."

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

La presente ley, es de aplicación para los docentes de las universidades públicas y privadas, sean nacionales o extranjeras que funcionen en el territorio nacional; a efectos de garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación superior universitaria.

Lima, 26 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/06/2023 16:30:17-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2023 17:39:05-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 11:11:44-0500

.....
JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/06/2023 11:45:34-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 10:28:26-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/06/2023 11:39:03-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2023 10:21:01-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se formula en virtud, al conversatorio realizado el 05 mayo del 2023, con los Docentes Universitarios de las universidades públicas del Perú, organizado por el Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Agraria La Molina, representado por su secretario general Ing. Alfonso Cerna Vásquez, junto a la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú – FENDUP, representado por su presidente señor Teodomiro Santos Flores. En dicho evento los docentes universitarios de las universidades nacionales del Perú han expresado su preocupación respecto a la aplicación de Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, quienes han demandado que el Congreso de la República ponga en agenda el debate de los Proyectos de Ley que proponen la modificación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que afectaría a más de 7 mil docentes de las universidades nacionales a nivel del país.

Asimismo, la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú – FENDUP, mediante el Oficio N° 093- 2023-FENDUP, han solicitado la presentación de un proyecto de Ley, referido al plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada, a efectos de que los docentes conserven la categoría adquirida antes de la vigencia de la Ley N° 30220; de cuya propuesta formulada, se ha acogido parcialmente la fórmula legal y parte de la exposición de motivos, que hacemos nuestra en la presente iniciativa, cual que debe ser aplicado en virtud del principio de in dubio pro operario, ante la disyuntiva de aplicar dos o más normas distintas para resolver el conflicto jurídico, debiendo preferirse la interpretación que sea más favorable para el trabajador, y se debe buscar un beneficio en el tiempo o no uno mediato o inmediato; dado que este principio es el principio protector del derecho laboral.

La Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, establece el plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada, y los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la Ley, tienen hasta cinco años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

El Tribunal Constitucional, en sentencia recaída en los Expedientes 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC, interpretó que el plazo de adecuación de cinco años señalado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, se computa desde el momento de la publicación de la sentencia en el Diario Oficial El Peruano; por lo que, su vencimiento se estableció para noviembre del 2020; sin embargo, ante el estado de emergencia sanitaria a nivel

nacional, mediante el Decreto Legislativo 1496, se amplió el plazo para la regularización de estatus académico de Magister o Doctor hasta el 30 de noviembre del 2021, y posteriormente el Congreso de la República mediante Ley 31364, amplió el plazo de adecuación a los requisitos señalados en la Ley N° 30220, para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de Maestría o Doctorado sin grado o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), extendiéndose dicho plazo hasta el 30 de diciembre del 2023 para la obtención de los respectivos grados académicos, para quienes al 30 de noviembre del 2021, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor.

La Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, ley Universitaria, no salvaguarda los derechos fundamentales de los docentes universitarios, tampoco se ajusta al principio de primacía de la realidad de los hechos de la docencia del sistema universitario peruano, dado que existe una buena cantidad de docentes que no cuentan con los grados académicos en su especialidad que se exige, pese a que hubo dos ampliaciones otorgadas para cumplir con lo dispuesto por la ley, los docentes a la fecha aún no han cumplido obtener el grado académico, por las siguientes razones:

- La exigencia de nuevos requisitos, atenta a la carrera de los Docentes con más de 30 y 40 años de ejercicio profesional docente, teniendo en consideración que la carrera de docencia universitaria, es un largo recorrido de desarrollo profesional que busca reconocer la experiencia, competencias y conocimientos alcanzados por los profesionales de la educación, incentivando la mejora permanente.
- El artículo 23° de la Constitución Política, prohíbe que se pueda desconocer o rebajar los derechos de los trabajadores o rebajar la dignidad del trabajador, en virtud a ello, los docentes que alcanzaron una categoría en la carrera de docencia universitaria, se encuentran protegidos por la Constitución y los Convenios Internacionales suscritos por el Estado peruano, en consecuencia hay una garantía Constitucional y legal de mantener la categoría que se adquirió en su trayectoria laboral antes de la vigencia de la Ley 30220, y cualquier rebaja o menoscabo de esa categoría es inconstitucional e ilegal.
- Los plazos establecidos en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, para la adecuación de los docentes con los requisitos exigidos, y las dos ampliaciones son insuficientes, que además transgrede los principios de

razonabilidad y proporcionalidad, siendo materialmente imposible el cumplimiento de la norma.

De la interpretación literal de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, se debe tener en cuenta que ésta no es una norma de carácter autoaplicativa, sino que requiere de otras normas reglamentarias y mecanismos para su correcta aplicación sin vulnerar los derechos fundamentales de los docentes universitarios, dado que pese haber transcurrido cerca de nueve años de publicada el dispositivo legal -publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 09 de julio del 2014-, muchas universidades del país como la U.N. Agraria La Molina, la U.N. de San Cristóbal de Huamanga, que a falta de recursos presupuestarios no han emitido ninguna norma administrativa o directivas para la implementación de un programa de perfeccionamiento de los docentes ordinarios que conduzca a la obtención de los grados académicos de Maestro o Doctor en la especialidad para dar cumplimiento efectivo de la norma que pretende modificar.

En los cerca de nueve años de vigencia de la Ley 30220, el Estado peruano no ha cumplido lo dispuesto en el numeral 88.6 del artículo 88° de la citada norma, que señala que el docente tiene derecho a “recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados”; las universidades tampoco han cumplido con los derechos de los docentes universitarios, debido a que no se cuenta con los recursos presupuestarios para la contratación de los docentes que reemplacen a los docentes que realicen estudios de especialización en otras universidades del país o del extranjero, que permita cumplir lo señalado por la norma.

De acuerdo a los datos proporcionados por la Fendup, se tiene que la Oficina de Personal de la U.N. San Cristóbal de Huamanga, a la fecha alrededor de 150 docentes ordinarios, requieren ser programados para obtener los grados académicos de Maestro o Doctor en su especialidad, fuera de la ciudad de Ayacucho, de los cuales 55 son entre Físicos, Estadísticos, Matemáticos e Informáticos, y no podrán hacerlo, pues de acuerdo al informe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la universidad, el Ministerio de Economía y Finanzas desde el año 2015 hasta la fecha se niega a proporcionar la asignación presupuestal para dicho fin.

El Tribunal Constitucional, en el fundamento 328 de la sentencia recaída en los Expedientes 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC, señala que: “328. En este caso, como en el anterior, el plazo para la adecuación de los docentes no se encuentra constitucionalmente mandado o prohibido; y, por ende, cae dentro del ámbito de discrecionalidad del legislador, pero, en todo caso, debe resultar proporcionado y materialmente posible.” Y tomando el razonamiento del máximo intérprete de la Constitución se puede colegir que la realidad

ha demostrado que el plazo de adecuación no es proporcional ni tampoco materialmente posible, dado que el Estado ha negado asignar recursos presupuestales desde el 2015 hasta el Año Fiscal 2023 para que las universidades programen los estudios de Maestría o Doctorado en la especialidad. Sin embargo, el Tribunal Constitucional en el fundamento 329, señala: "...y de acuerdo con lo dispuesto en la misma Ley impugnada, el plazo de duración de los estudios de maestría y doctorado, alcanza, en conjunto, un periodo similar al otorgado por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria para la adecuación. Por lo tanto, si bien no puede calificársele como desproporcionado, justo es reconocer que no resulta fácil cumplirlo, tomando en cuenta la dedicación y disponibilidad de tiempo con que cuentan los profesionales al respecto".

El Tribunal Constitucional, no ha tomado en cuenta que, en las universidades públicas ubicadas en el interior del país, los docentes después obtener el grado académico de Maestro en dos años en la ciudad de Lima o en el extranjero, deben volver a su universidad para prestar sus servicios por el triple del tiempo que duró los estudios, y luego recién pueden solicitar licencia para obtener el grado académico de doctor en su especialidad en tres años más.

En el caso de la U.N. San Cristóbal de Huamanga, no ofrece programa maestría ni doctorado en la especialidad para el grupo de alrededor de 150 docentes ordinarios, que requieren ser programados para obtener los grados académicos en su especialidad, fuera de Ayacucho, de los cuales 55 son entre Físicos, Estadísticos, Matemáticos e Informáticos, y no podrán hacerlo con rigor y calidad, por cuanto la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la mencionada Casa Superior de Estudios ha informado que el Ministerio de Economía y Finanzas desde el año 2015 hasta la fecha se niega a proporcionar la asignación presupuestal para dicho fin.

Debe tener en cuenta que el artículo 103° de la Constitución Política, establece que: "Artículo 103°.- "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y **no tiene fuerza ni efectos retroactivos**; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho." Por consiguiente, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, debe considerarse como desproporcionado, irracional y abusiva del derecho, que afecta los derechos adquiridos de los docentes ordinarios antes de la entrada en vigencia de la ley; por cuanto, en la Décima Primera Disposición Transitoria de la anterior Ley 23733 derogada, estableció: "Décima Primera.- Los Profesores Ordinarios con título profesional que al entrar en vigencia la presente ley no posean los grados de Maestro o de Doctor, **conservan la categoría de que gozan**"; es decir que los docentes universitarios con título profesional que accedieron sucesivamente a las

categorías de Profesor Auxiliar, Profesor Asociado y Profesor Principal, con los requisitos y exigencias de la ley derogada, han conservado su situación jurídica; y con la promulgación de Ley N° 30220, que estableció nuevos requisitos y exigencias, de acuerdo al mandato constitucional dispuesto en el artículo 103° de la Carta Magna, no puede modificarse la situación y relación jurídica de los docentes universitarios, con el plazo conminatorio para cumplir y con la amenaza expresa de degradación de categoría o la conclusión del vínculo laboral, que a tenor de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, resulta irracional y agravante contra la dignidad de los docentes universitarios para que realicen estudios de postgrado inverosímiles, obtención de grados fraudulentos y el crecimiento desmedido de negocios lucrativos con el aparente objetivo de facilitar los grados de maestrías y doctorados, que en la práctica no contribuyen a la calidad de la formación académica, científica y técnica de los futuros profesionales, que finalmente son los más perjudicados.

Cuadro N° 01

Cuadro comparativo que contiene la propuesta del presente Proyecto de Ley

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
TERCERA. Plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.	TERCERA. Adecuación de docentes de la universidad pública y privada La adecuación a los requisitos establecidos en la presente ley será obligatoria para los docentes cuya admisión y promoción de la carrera docente se realice a partir de la fecha de su entrada en vigencia de la presente Ley. Los Profesores Ordinarios con título profesional que al entrar en vigencia la presente ley, no posean los grados de Maestro o de Doctor, conservan la categoría que gozaban en ese momento y podrán mejorar dicha condición con financiamiento de las Universidades e instituciones del Estado.

Cuadro N° 02
Relación de Universidades Nacionales del Perú

N°	Universidad	Ubicación	Ley de Creación – F.C.	Licenciamiento
1	U.N. Mayor de San Marcos	Lima	Real Cédula de Fundación [12/05/1551]	Res. 036-2018-SUNEDU/CD [04/04/2018]
2	U.N. de San Cristóbal de Huamanga	Ayacucho	Ley 12828 [03/07/1677]	Res. 050-2018-SUNEDU/CD [01/06/2018]
3	U.N. de San Antonio Abad del Cusco	Cusco	Real Cédula de Fundación [01/06/1692]	Res. 059-2019-SUNEDU/CD [04/05/2019]
4	U.N. de Trujillo	La Libertad	Decreto Directoral [10/05/1824]	Res. 127-2018-SUNEDU/CD [20/09/2018]
5	U.N. de San Agustín	Arequipa	Acta de Instalación [11/11/1828]	Res. 098-2018-SUNEDU/CD [27/08/2018]
6	U.N. de Ingeniería	Lima	Ley 12379 [19/07/1955]	Res. 073-2017-SUNEDU/CD [28/11/2017]
7	U.N. Agraria La Molina	Lima	Ley 13417 [08/04/1960]	Res. 011-2017-SUNEDU/CD [20/03/2017]
8	U.N. San Luis Gonzaga	Ica	Ley 12495 [20/12/1955]	Res. 002-2022-SUNEDU/CD [15/01/2022]
9	U.N. del Centro del Perú	Junín	Ley 13827 [02/01/1962]	Res. 022-2019-SUNEDU/CD [01/03/2019]
10	U.N. de la Amazonia Peruana	Iquitos - Loreto	Ley 13498 [14/01/1961]	Res. 012-2019-SUNEDU/CD [01/02/2019]
11	U.N. del Altiplano	Puno	Ley 13516 [10/02/1961]	Res. 101-2017-SUNEDU/CD [30/12/2017]
12	U.N. de Piura	Piura	Ley 13531 [03/03/1961]	Res. 058-2019-SUNEDU/CD [07/05/2019]
13	U.N. de Cajamarca	Cajamarca	Ley 14015 [13/02/1962]	Res. 080-2018-SUNEDU/CD [17/07/2018]
14	U.N. Federico Villarreal	Lima	Ley 14692 [30/10/1963]	Res. 035-2020-SUNEDU/CD [11/03/2020]
15	U.N. Agraria de la Selva	Tingo María - Huánuco	Ley 14912 [20/02/1964]	Res. 114-2019-SUNEDU/CD [29/08/2019]
16	U.N. Hermilio Valdizán de Huánuco	Huánuco	Ley 14915 [20/02/1964]	Res. 099-2019-SUNEDU/CD [26/07/2019]
17	U.N. de Educación Enrique Guzmán y Valle	Lima	Ley 15519 [07/04/1965]	Res. 165-2019-SUNEDU/CD [13/12/2019]
18	U.N. Daniel Alcides Carrión	Pasco	Ley 15527 [23/04/1965]	Res. 111-2019-SUNEDU/CD [22/08/2019]
19	U.N. del Callao	Callao	Ley 16225 [02/09/1966]	Res. 171-2019-SUNEDU/CD [24/12/2019]
20	U.N. José Faustino Sánchez Carrión	Huacho - Lima	D. Ley 17358 [31/12/1968]	Res. 012-2020-SUNEDU/CD [28/01/2020]
21	U.N. Pedro Ruiz Gallo	Lambayeque	D. Ley 18179 [17/03/1970]	Res. 015-2023-SUNEDU/CD [09/06/2023]
22	U.N. Jorge Basadre Grohmann	Tacna	D. Ley 18942 [26/08/1971]	Res. 056-2018-SUNEDU/CD [13/06/2018]
23	U.N. Santiago Antúnez de Mayolo	Huaraz - Ancash	D. Ley 21856 [24/05/1977]	Res. 173-2018-SUNEDU/CD [01/01/2018]
24	U.N. de San Martín	San Martín	D. Ley 22803 [18/12/1979]	Res. 055-2019-SUNEDU/CD [01/05/2019]
25	U.N. de Ucayali	Pucallpa - Ucayali	D. Ley 22804 [18/12/1979]	Res. 149-2018-SUNEDU/CD [15/11/2018]
26	U.N. de Tumbes	Tumbes	Ley 23881 [23/06/1984]	Res. 155-2019-SUNEDU/CD [03/12/2019]
27	U.N. del Santa	Chimbote - Ancash	Ley 24035 [20/12/1984]	Res. 028-2019-SUNEDU/CD [12/03/2019]
28	U.N. de Huancavelica	Huancavelica	Ley 25265 [20/06/1990]	Res. 086-2019-SUNEDU/CD [03/07/2019]
29	U.N. Amazónica de Madre de Dios	Puerto Maldonado	Ley 27297 [06/07/2000]	Res. 132-2019-SUNEDU/CD [12/10/2019]
30	U.N. Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	Chachapoyas	Ley 27347 [19/09/2000]	Res. 033-2017-SUNEDU/CD [17/09/2017]
31	U.N. Micaela Bastidas de Apurímac	Abancay	Ley 27348 [27/09/2000]	Res. 021-2020-SUNEDU/CD [05/02/2020]
32	U.N. Intercultural de la Amazonia	Pucallpa - Ucayali	Ley 27250 [05/01/2000]	Res. 131-2018-SUNEDU/CD [27/09/2018]
33	U.N. Tecnológica de Lima Sur	Lima	Ley 27413 [01/02/2001]	Res. 059-2018-SUNEDU/CD [21/06/2018]
34	U.N. José María Arguedas	Apurímac	Ley 28372 [01/11/2004]	Res. 035-2017-SUNEDU/CD [02/10/2017]
35	U.N. de Moquegua	Moquegua	Ley 28520 [24/05/2005]	Res. 103-2017-SUNEDU/CD [06/01/2018]
36	U.N. de Juliaca	Juliaca - Puno	Ley 29074 [25/07/2007]	Res. 097-2018-SUNEDU/CD [26/08/2018]
37	U.N. de Jaén	Jaén - Cajamarca	Ley 29304 [20/12/2008]	Res. 002-2018-SUNEDU/CD [14/01/2018]
38	U.N. de Frontera	Sullana - Piura	Ley 29568 [06/08/2010]	Res. 086-2019-SUNEDU/CD [06/04/2019]
39	U.N. Autónoma de Chota	Cajamarca	Ley 29531 [12/05/2010]	Res. 160-2018-SUNEDU/CD [08/12/2018]
40	U.N. de Barranca	Lima	Ley 29553 [07/07/2010]	Res. 047-2018-SUNEDU/CD [24/05/2018]
41	U.N. de Cañete	Lima	Ley 29488 [23/12/2009]	Res. 116-2018-SUNEDU/CD [12/09/2018]
42	U.N. Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua	Amazonas	Ley 29614 [18/11/2010]	Res. 095-2018-SUNEDU/CD [14/08/2018]
43	U.N. Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa	Junín	Ley 29616 [19/11/2010]	Res. 033-2018-SUNEDU/CD [23/03/2018]
44	U.N. Intercultural de Quillabamba	Cusco	Ley 29620 [01/12/2010]	Res. 085-2019-SUNEDU/CD [02/07/2019]
45	U.N. Autónoma de Alto Amazonas	Yurimaguas - Loreto	Ley 29649 [11/01/2011]	Res. 062-2018-SUNEDU/CD [29/06/2018]
46	U.N. Autónoma Altoandina de Tarma	Junín	Ley 29652 [14/01/2011]	Res. 142-2018-SUNEDU/CD [19/10/2018]
47	U.N. Autónoma de Huanta	Ayacucho	Ley 29658 [28/01/2011]	Res. 014-2017-SUNEDU/CD [19/04/2017]
48	U.N. Tecnológica de San Juan de Lurigancho	Lima	Ley 29659 [28/01/2011]	Res. 059-2018-SUNEDU/CD [21/06/2018]
49	U.N. Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo	Huancavelica	Ley 29716 [23/06/2011]	Res. 016-2019-SUNEDU/CD [15/02/2019]
50	U.N. Ciro Alegria	La Libertad	Ley 29756 [17/07/2011]	

Fuente: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

A continuación, presentamos las cifras alcanzadas por la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú – FENDUP, sobre la muestra de cinco universidades nacionales de las 50 universidades nacionales, que han sido extraídos del Proyecto de Ley N° 587/2021-CR, que propone la modificación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Cuadro N° 03

Muestra de la condición de los docentes ordinarios de cinco universidades públicas del país que a la entrega en vigor de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria

Condición del docente	UNSCH	UNALM	UNSA	UNP	UNSAAC	Total
Perjudicado	184	215	296	204	427	1326
No Perjudicado	218	224	1136	319	331	2228
Sub Total	402	439	1432	523	758	3554

Fuente: Información alcanzada por la Fendup

Elaboración: Propia

En la muestra de cinco universidades públicas, 1326 docentes universitarios serían directamente perjudicados con la aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220. La FENDUP, en el evento del 05 mayo del 2023, ha señalado que los afectados por la ley, serían alrededor de más de siete mil docentes de universidades públicas, por lo que es necesario que el Congreso de la República, evalúe, analice y resuelva la problemática de la docencia universitaria.

Asimismo, de la información proporcionada Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú, un total de 932 docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM sería perjudicados con la aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria; mientras que, 200 Docentes de la Universidad Nacional de Ingeniería – UNI, serían los docentes que descendería de Categoría y/o perderían el vínculo laboral.

Los docentes que no lograron adecuarse a la Ley N° 30220, ley Universitaria con la entrega o acreditación del Grado de Doctor como requisito para ser considerado como Profesor Principal hasta el 30 de noviembre del 2023, pasando a la categoría de Profesor Asociado. Además, los docentes que no cuenten con Grado Académico de Maestro que tienen actualmente la categoría de Profesor Asociado pasarán serán

recategorizados como Profesores Auxiliares, sumado a ello, en caso de docentes de las facultades relacionados con ciencias de la salud, es decir los profesionales Médicos, Odontólogos y otras especialidades que cuentan con el Título de Segunda Especialización Profesional obtenido en la modalidad de Residencia que les permite ejercer la docencia universitaria, que no lograron adecuarse a la Ley Universitaria con la obtención de Grado Académico de maestro como requisito para ser considerado como Profesor Asociado al 30 de noviembre del 2023, pasarán a la categoría de Profesor Auxiliar.

Cuadro N° 04

Representación de la muestra de la condición de los docentes ordinarios de cinco universidades públicas del país que a la entrega en vigor de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria

Condición del docente	Cantidad	Porcentaje (%)
Perjudicado	1326	37.00%
No Perjudicado	2228	63.00%
Sub Total	3554	100.00%

Fuente: Información alcanzada por la Fendup

Elaboración: Propia

Las cifras corresponden a una muestra de cinco universidades públicas del país, conformado por la U.N. Agraria La Molina de Lima, U.N. San Cristóbal de Huamanga de Ayacucho, U.N. de San Agustín de Arequipa, U.N. de Piura, y la U.N. San Antonio Abad del Cusco; con el cual se acredita que el 37% de los docentes universitarios se verían perjudicados con la entrada en vigor y aplicación efectiva de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que en el fondo generaría graves perjuicios a la continuidad del servicio de enseñanza de educación superior universitaria en favor de miles estudiantes, que verían afectados al no contar con docentes con experiencia, que a la vez pondría en riesgo las condiciones básicas de calidad establecidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, al poner en riesgo la condición de disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo, y la condición de transparencia de universidades.

La Tercera Disposición Complementaria Transitoria ha tenido modificaciones que permitieron la ampliación del plazo, como lo ocurrido en la Ley 31364, Ley que

modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los Docentes de Universidades Públicas y Privadas respecto a la obtención de Académicos, publicado el 29 de noviembre del 2021, el plazo de adecuación para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de posgrado, es hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, con lo cual se materializaría la degradación de categoría de los docentes universitarios.

Cuadro N° 05

Muestra de la condición de los docentes ordinarios afectados a la entrega en vigor y aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220 de cinco universidades públicas del país

Condición del docente	UNSCH	UNALM	UNSA	UNP	UNSAAC	Total
Bajan de categoría de Principal a Asociado	47	156	70	123	238	634
Conclusión de vínculo laboral de Profesores Asociados y Auxiliares	137	59	226	81	189	692
No son afectados	218	224	1136	319	331	2228
Sub Total	402	439	1432	523	758	3554

Fuente: Información alcanzada por la Fendup

Elaboración: Propia

De la muestra de cinco universidades públicas del país, 634 Profesores Principales descenderían a la categoría de Profesor Asociado, y de 692 Profesores Asociados y Auxiliares concluirán el vínculo laboral con las universidades públicas, antes de cumplir el límite de edad de jubilación, lo cual vulnera la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad que son el fin supremo de la sociedad y del Estado consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política. La persona humana es el valor jurídico supremo y la dignidad es independiente de su capacidad intelectual y estado de conciencia, tal como señala el maestro Jerry Campos Monge, pilar en que se fundamenta los derechos humanos, y su afirmación constituye una garantía esencial que protege a las personas contra cualquiera ofensa o vejamen, y que no pueda quedar reducido a la categoría inferior que contraviene el criterio de justicia, tampoco no es posible admitir y aceptar en estos tiempos, donde la protección legal tiene la

finalidad de garantizar el libre desenvolvimiento de los docentes universitarios, que tiene derecho a vivir dignamente, y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, vulnera la dignidad, al ser una constante perturbación, amenaza y privación de derechos esenciales de la persona al denigrar la plena realización de los docentes universitarios.

Cuadro N° 06

Muestra de la condición de los docentes ordinarios afectados a la entrega en vigor y aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria de cinco universidades públicas del país

Condición del docente	Cantidad	Porcentaje (%)
Bajan de categoría de Principal a Asociado	634	18.00%
Conclusión de vínculo laboral de Profesores Asociados y Auxiliares	692	19.00%
No son afectados	2228	63.00%
Sub Total	35549	100.00%

Fuente: Información alcanzada por la Fendup

Elaboración: Propia

Como se podrá observar de la muestra de cinco universidades públicas del país, conformada por la U.N. de San Cristóbal de Huamanga de Ayacucho, U.N. Agraria la Molina de Lima, U.N. de San Agustín de Arequipa, U.N. de Piura, y U.N. de San Antonio Abad del Cusco, el 18.00% de los docentes universitarios, bajarían de la categoría de Profesor Principal a ser Profesor Asociado, lo cual vulnera la dignidad de persona humana consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política; al 19.00% de los docentes universitarios se les tendría dar por concluida el vínculo laboral con la universidad entre profesores Asociados y Auxiliares; y el 63.00% no se verían afectados por la aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

II. MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
- Ley N° 31364, Ley que modifica el artículo del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos.
- Ley N° 2844, Ley General de Educación.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa de ley, no irroga gasto al erario nacional, toda vez de que se pretende establecer la continuidad de la relación jurídica de los docentes ordinarios de las universidades del país, a efectos de garantizar la prestación de servicios educativos de educación superior universitaria, que permita la continuidad de la enseñanza, investigación, proyección social y extensión universitaria, que garantice la formación profesional de los estudiantes universitarios, y no se permita la vulneración de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad que son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y su afirmación constituye una garantía esencial que protege a las personas contra cualquiera ofensa o vejamen, que se pretende con la aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, al ser una constante perturbación, amenaza y privación de derechos esenciales de la persona al denigrar la plena realización de los docentes universitarios.

Además, permitirá que se menoscabe las condiciones de calidad de vida de los docentes universitarios, que en gran parte son personas vulnerables mayores de 60 años de edad y con amplia experiencia y trayectoria en la docencia universitaria.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley, no vulnera ninguna disposición Constitucional, sino establece marco legal vigente, sino que propone modificar la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, ante la primacía de la realidad de los hechos, en estricto respeto a la dignidad de la persona humana y los derechos humanos, con la finalidad de cautelar los derechos de más de siete docentes universitarios de las universidades públicas del país.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa de ley se encuentra enmarcada en la siguiente política de Estado:

12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y deporte.
14. El acceso al empleo pleno, digno y productivo con el compromiso de mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.

VI. VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa está vinculada con los siguientes temas de la Agenda Legislativa, aprobada mediante Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR del Congreso de la República, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, concordante con los objetivos de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, relacionado con el acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, y el fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud, la cual no limita ni impide el debate de otros temas:

35. Apoyo a los Estudiantes.

36. Mejora en la Educación.

64. Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la **juventud**.